

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

14222 *Resolución de 23 de junio de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Banco de España, para la persecución del fraude financiero por personas o entidades no autorizadas.*

La Secretaria de Estado de Seguridad y la Subgobernadora del Banco de España han suscrito, con fecha de 23 de abril de 2026, un Convenio para la persecución del fraude financiero por personas o entidades no autorizadas.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 23 de junio de 2026.–El Subsecretario de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil) y el Banco de España, para la persecución del fraude financiero por personas o entidades no autorizadas

REUNIDAS

De una parte, doña Ana María Calvo Sastre, Secretaria de Estado de Seguridad, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 435/2025, de 3 de junio, en representación del Ministerio del Interior, actuando en uso de las competencias previstas en el artículo 2.1 del Real Decreto 207/2024 de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 353/2025, de 30 de abril, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en nombre y representación del Ministerio del Interior.

Y de otra, la Subgobernadora del Banco de España, doña Soledad Núñez Ramos, nombrada por el Real Decreto 910/2024, de 10 de septiembre, y en su nombre y representación, facultada para su firma por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en su reunión de 14 de julio de 2025.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

El artículo 149.1 29.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de seguridad pública. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, señala como función a desempeñar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales y

de manera específica investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del juez o tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.

Segundo.

El artículo 4.6, apartado c) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y en lo relativo a la Dirección General de la Guardia Civil establece que corresponde a la Jefatura de Policía Judicial organizar y gestionar la investigación y persecución de los delitos, dirigir, impulsar y coordinar las investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada, la grave y aquellas otras que por sus especiales características lo aconsejen.

Tercero.

La diferente normativa que regula la estructura orgánica y las funciones de la Policía Judicial de la Guardia Civil establece como Unidad referente en inteligencia criminal a la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ), la cual dispone de competencia y capacidades en materia de tratamiento de delitos de naturaleza económica, entre los que se encuentran los relacionados con el blanqueo de capitales, los delitos contra la Hacienda Pública, la seguridad social, los derechos de los trabajadores, fraudes, estafas, subvenciones, corrupción, delitos bursátiles y delitos contra la propiedad intelectual o industrial.

Cuarto.

El artículo 7.6 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, atribuye al Banco de España la función de supervisar la solvencia, actuación y cumplimiento de la normativa específica de las entidades de crédito y de cualesquiera otras entidades y mercados financieros cuya supervisión le haya sido atribuida. Entre estas funciones, se encuentra la de supervisar determinadas entidades y sujetos cuya actividad y, en algunos casos, denominación están sujetas a reserva.

Por su parte, la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, faculta al Banco de España, previa habilitación en su caso del Ministerio de Economía y Competitividad, a requerir información o realizar inspecciones a las personas físicas o jurídicas que, pese a no hallarse inscritas en el correspondiente registro del Banco de España, pudieran ofrecer irregularmente al público la realización de «actividades reservadas» o usar indebidamente «denominaciones reservadas». En el ámbito interno del Banco de España, corresponde a la Secretaría General la función de supervisión de la reserva de actividad y de denominación.

Quinto.

El ejercicio eficaz de estas facultades, cualquiera que sea su ámbito, exige un adecuado nivel de apoyo y colaboración no sólo de los sujetos que actúan en los mercados, sino también del resto de instituciones, órganos públicos y funcionarios, de suerte que las relaciones que entre ellos se establezcan han de estar presididas en todo momento por los principios de cooperación, colaboración y coordinación, tal como dispone el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El 29 de abril de 2022 diecinueve instituciones públicas y entidades privadas —entre las que se incluyen la Guardia Civil y el Banco de España— firmaron el Protocolo General de Colaboración de Lucha contra el Fraude Financiero (también conocido como Plan de Acción contra el Fraude Financiero), para estrechar su colaboración, mejorar la prevención y luchar contra las ofertas fraudulentas y proteger a los ciudadanos. El Protocolo General prevé que las partes puedan suscribir, adicionalmente y sin necesidad

de modificar el propio protocolo, convenios específicos de colaboración que determinarán de forma precisa las obligaciones y derechos que asumirían las partes firmantes en cada ámbito concreto de colaboración recogido en dichos convenios.

En este contexto, y conscientes de la necesidad de fortalecer el grado de colaboración entre ellas, es deseo de las administraciones que suscriben el presente convenio articular mecanismos concretos que contribuyan a facilitar el ejercicio de las respectivas funciones y competencias, dentro del marco jurídico vigente.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto fijar el marco de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil), a través de la Jefatura de Policía Judicial, y el Banco de España, en materia de persecución del fraude financiero y, en particular, de las personas físicas o jurídicas que, pese a no hallarse inscritas en los registros del Banco de España, pudieran ofrecer o realizar actividades legalmente reservadas a las entidades supervisadas por el Banco de España («actividades reservadas») o utilizar indebidamente denominaciones reservadas a estas entidades («denominaciones reservadas»).

Segunda. *Compromisos de la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Guardia Civil).*

La Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de Guardia Civil), a través de la Jefatura de Policía Judicial, se compromete a:

1. Informar al Banco de España de cualquier persona física o jurídica que, pese a no hallarse inscrita en los registros del Banco de España, pudiera estar ofreciendo al público o realizando actividades reservadas o utilizando indebidamente denominaciones reservadas.

2. Informar al Banco de España de la incoación a dichas personas de procedimientos judiciales que pudieran guardar relación con esas actividades. Esta comunicación se realizará previa información y consentimiento del Ministerio Fiscal o autoridad judicial competente, por escrito, y tendrá el siguiente contenido:

– Las personas jurídicas (denominación, NIF, domicilio social, oficina, administrador y/o representantes, plataforma digital) y las personas físicas (nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento, datos de residencia, teléfono y/o correo electrónico de contacto) presuntamente infractoras.

– Procedimiento judicial y Juzgado que conoce de la causa.

– Descripción de los hechos que pudieran suponer una infracción de las normas que regulan la reserva de actividad o de denominación.

3. Establecer como Punto de Coordinación Nacional para las investigaciones de todas las unidades de la Dirección General de la Guardia Civil relacionadas con el objeto del presente convenio a la Unidad Técnica de Policía Judicial.

Tercera. *Compromisos del Banco de España.*

El Banco de España se compromete a:

1. Comunicar a la Jefatura de Policía Judicial, de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, con su régimen de secreto, los hechos de los que tenga conocimiento, en

el marco de las actuaciones en materia de la reserva de actividad y de denominación, que puedan constituir indicio o prueba de la comisión de un posible delito cometido por las personas objeto de esas actuaciones.

2. Colaborar, de acuerdo con la legislación vigente, con la Jefatura de Policía Judicial, previa petición, a los solos efectos de facilitar las investigaciones de las Unidades de Policía Judicial en relación con (i) la normativa de ordenación y disciplina específicamente aplicable a los sujetos que infrinjan la reserva de actividad o denominación, y (ii) los productos financieros que dichos sujetos pueden ofrecer a su clientela. El citado asesoramiento no comprenderá la emisión de informes periciales que puedan ser incorporados a un expediente.

Cuarta. *Compromisos comunes de ambas partes.*

1. Ambas partes se comprometen a respetar el régimen de confidencialidad de la información que se pudiera intercambiar en el marco de este convenio.

2. Ambas partes se comprometen, en el ámbito de sus comunicaciones internas, a:

a) Establecer canales fluidos y eficaces de comunicación para el adecuado cumplimiento, en cada momento, de las obligaciones previstas en la legislación vigente, así como del presente convenio.

b) Realizar los intercambios de información por cualquiera de los siguientes canales:

i) A través de comunicación directa entre representantes de las partes.

ii) Mediante la remisión de documentos e informaciones por cualquier medio, incluido el correo electrónico, siempre que se garantice la debida confidencialidad de la documentación e información remitidas.

iii) En el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima o en cualquier otra comisión o grupo de trabajo de las partes, de mutuo acuerdo, puedan establecer.

c) Designar, con objeto de dotar de la mayor fluidez y eficacia posible a las relaciones entre las partes, una dirección electrónica y establecer una lista de personas de contacto, a través de las que se canalizarán principalmente las consultas, peticiones y transmisión de información de interés para las partes.

d) Proporcionarse mutuamente toda la información que resulte necesaria, en el marco de la legislación vigente, y en especial de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal y del régimen de secreto aplicable al Banco de España, para el desarrollo de sus respectivas funciones.

3. Ambas partes se comprometen, en el ámbito de sus comunicaciones externas sobre la materia objeto de este convenio, a:

a) Colaborar con la finalidad de lograr la adecuada coordinación de las comunicaciones públicas que las partes transmitan y, de manera especial, las dirigidas a los usuarios de servicios financieros.

b) Informarse mutuamente en la medida de lo posible antes de emitir cualquier declaración pública en relación con las actividades de fraude financiero objeto de este convenio.

4. Ambas partes se comprometen, en el ámbito de la formación, a:

a) Invitar, en la medida de lo posible, a empleados de la otra parte a participar en sus programas de formación interna que pudieren resultar relevantes.

b) Valorar la posible organización conjunta de seminarios, conferencias o sesiones de formación sobre la materia objeto de este convenio. Los gastos derivados de estas actividades serán satisfechos por cada parte respecto de sus propios empleados.

Quinta. *Financiación.*

El presente convenio no supone gasto, ni dará lugar a contraprestación entre las partes firmantes. En cualquier caso, las partes firmantes asumirán los costes que a cada una le suponga la realización de las concretas acciones que acuerden desarrollar o acometer.

Sexta. *Vinculación entre las partes.*

El presente convenio no generará ningún tipo de vinculación contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*

Se crea una Comisión de Seguimiento, encargada de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio y resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en relación con el mismo.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros; dos por parte del Banco de España y dos por parte de la Dirección General de la Guardia Civil. En representación del Banco de España concurrirán las personas responsables que designe la dirección del Departamento de Autorizaciones y Registros a efectos de cada reunión; y por parte de la Dirección General de la Guardia Civil, el General Jefe de la Jefatura de Policía Judicial designará las dos personas que asistan a cada reunión.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el marco de las respectivas competencias, y con el fin de promover la máxima coordinación operativa en el ejercicio de las funciones de ambas partes, la Comisión de Seguimiento podrá constituir los grupos de trabajo que se consideren necesarios para abordar cuestiones específicas. Los grupos de trabajo estarán compuestos por los representantes que designe cada parte y se dará cuenta de su actuación a la Comisión de Seguimiento.

Esta comisión podrá reunirse a solicitud de cualquiera de las partes y como mínimo una vez al año.

Octava. *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes por escrito. Cualquier modificación del presente convenio exigirá la suscripción de la correspondiente adenda de modificación del convenio siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. *Legislación aplicable, naturaleza y resolución de conflictos.*

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de los convenios interadministrativos previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución de este convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa que correspondan.

Décima. *Perfeccionamiento y vigencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y

resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) en el plazo de cinco días desde su formalización. Asimismo, el convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», dentro de los diez días siguientes a su formalización.

Tendrá una vigencia de cuatro años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

La prórroga del convenio se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resultando eficaz una vez se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Además, deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado». Por su parte, la extinción del convenio bastará inscribirla en el citado Registro para que produzca sus efectos.

Con independencia de lo acordado en cuanto a su duración y, atendiendo a la naturaleza voluntaria de su objeto, cualquiera de las partes podrá resolver el convenio unilateralmente, comunicándolo a la otra por escrito con dos meses de antelación.

Undécima. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la decisión de cualquiera de las partes con el preaviso establecido de dos meses.

De conformidad con el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando por cualquiera de las causas previstas en el convenio se produjese su extinción y existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, garantizarán la continuidad, hasta su conclusión.

Duodécima. *Incumplimiento.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No hay previstas indemnizaciones en caso de incumplimiento.

Decimotercera. *Protección de datos personales.*

1. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, comprometiéndose a tratar los datos personales que se comuniquen conforme a los principios previstos en la referida normativa, y únicamente para la finalidad para la que fueron recabados, así como para la formalización y ejecución del presente convenio y cumplimiento de sus obligaciones legales y competencias de interés público vinculadas.

2. Los datos facilitados por la Dirección General de la Guardia Civil serán provenientes de los tratamientos responsabilidad de ésta, y tendrán como destinatario a la otra parte del presente convenio para el cumplimiento de sus funciones de supervisión y control de las entidades de crédito y de cualesquiera otras entidades y mercados financieros cuya supervisión le haya sido atribuida, estando sometida la Dirección General de la Guardia Civil a lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en los correspondientes Registros de Actividades del Tratamiento (RAT).

3. Los datos que facilitará el Banco de España a la Dirección General de la Guardia Civil serán los de sus representantes y personas de contacto por ser necesarios para la formalización y ejecución del presente convenio. Asimismo y en cumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 7/2021, el Banco de España

comunicará a la Dirección General de la Guardia Civil los datos personales de aquellas personas físicas respecto a las que concluya, en el ejercicio de sus competencias supervisoras, que concurren indicios de comisión de una infracción penal, así como los datos personales que le sean solicitados por ser necesarios para la investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o para la ejecución de penas.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Los interesados cuyos datos personales sean tratados en los respectivos tratamientos responsabilidad de las partes podrán ejercer los derechos reconocidos en la normativa, según lo dispuesto en las correspondientes políticas de privacidad y RAT de cada una de las partes.

6. Las partes quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por la otra parte del presente convenio. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Decimocuarta. *Publicidad.*

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente.—La Secretaria de Estado de Seguridad, Ana María Calvo Sastre.—La Subgobernadora del Banco de España, Soledad Núñez Ramos.